

Senora
PINEDA GONZALEZ RAMON
Propietario MN "MR ANDY"
Barrio Santana al Frente del Parque (Edificio Rosado, Primer Piso)
Tel. 3222390828
San Andrés Isla

Asunto: *Notificación Por Aviso De LA Resolución Número 0135-2023 Fallo de Primera Instancia MN ANDY.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Resolución Número 0135-2023 Fallo de Primera Instancia
Fecha del Acto Administrativo	27 de julio de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022022026
Motonave	MR ANDY

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en trece (13) folios.

FECHA DE FIJACION: 24 de agosto de 2023

FECHA DE DESFIJACION: 30 de agosto de 2023

Atentamente,


Teniente de Navío **SAUL ESTEBAN VALLEJO QUINTERO**
Capitán de Puerto de San Andrés (E)




Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contigua a la DIAN
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 955
Bogotá (+57) 601 325 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:


La suscrita secretaria Sustanciadora – AS12 de la Capitania de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso a la señora **PINEDA GONZALEZ RAMON** identificado con cédula de ciudadanía No. 17022022026, con el fin de ser notificado de la Resolución Número 0135-2023 de fecha 27 de julio de 2023, la cual se publicará en cartelera y en la página web de la Entidad el 24 de agosto del 2023.



LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora
AS12

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

La suscrita secretaria Sustanciadora – AS11 de la Capitania de Puerto de San Andrés Isla, CP07, hace constar que la presente notificación por aviso estuvo publicada en la página web de la Entidad del 24 al 30 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



LADYS TORRES VARGAS
Secretaria Sustanciadora
AS12



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitania de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contigua a la DIAN
Commutador (+57) 801 220 0450
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 511 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 801 328 5800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0135-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 27 DE JULIO DE 2023

"Investigación administrativa No. 17022022026, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante por hechos relacionados con la motonave "MR ANDY" sin matrícula"

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

OBJETO A DECIDIR

Una vez revisado el expediente de la presente investigación y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 8° del artículo 3° del decreto de 5057 de 2009, procede este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022022026, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante en contra de la motonave "MR ANDY" sin matrícula, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, mediante información obtenida a través Acta de Protesta con número de radicado No. 172022101295 de fecha 19 de mayo de 2022, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 9 de mayo de 2022, en la cual estuvo involucrada la motonave MR. ANDY, sin número de matrícula, a través del cual el señor TKESP PORRAS RODRIGUEZ YENNIFER TATIANA, Comandante URR BP-745, indicó:

(...)

EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE ORDEN DE OPERACIONES NO. 021 CEGSAI/22 DURANTE CONTROL Y PATRULLAJE MARÍTIMO EN LA BAHÍA INTERNA DE SAN ANDRES ISLAS, SE EVIDENCIA 01 MOTONAVE CON LAS MISMAS CACTERISICAS REPORTADAS ACUERDO OFICIO RADICADO 20222100685 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2022 EMITIDO POR PARTE DE CORALINA, OFICIO QUE ADQUIERE LA ESTACION DE GUARDACOSTAS DE SAN ANDRES ISLAS, EN DONDE DENUNCIAN QUE ACUERDO REPORTES EMITIDOS POR PARTE DE LOS GUARDAS DE CORALINA, SE ENCUENTRAN EN EL CAYO DE JHONNY CAY 01 MOTONAVE "FANTASMA" SE ENCUENTRA OPERANDO DE MANERA ILEGAL SIN REGISTRO DE MATRICULA Y NOMBRE ILEGIBLE, ASI MISMO REPORTAN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS AL CAYO DEMANERA REITERADA SIN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL CONDUCTO OFICIAL , ES DECIR SIN PAGO NI USO DE LAS MANILLAS PARA LOS PASAJEROS.

POR PARTE DE LA GUARDIA OPERATIVA AL MOMENTO DE EVIDENCIAR LA MOTONAVE MENCIONADA EN EL SECTOR CAYO ACUARIO DESEMBARCANDO TURISTAS, SE PROCEDE A REALIZAR LA RESPECTIVA VERIFICACION, CON EL FIN DE VERIFICAR DOCUMENTACIÓN



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Comutador (+57) 501 220 0490.
Línea Atención y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-V2

Y CONSECUTIVO DE ZARPE, EVIDENCIANDO QUE LA MOTONAVE NO PORTABA EN EL MOMENTO CON LA DOCUMENTACION, NI SE HABIA REPORTADO A LA TORRE DE CONTROL TRAFICO MARITIMO, DE ACUERDO A LO EXPUESTO POR PERSONAL DE LA TORRE DE CON TRAFICO MARÍTIMO, POSTERIORMENTE SE PROCEDE A VERIFICAR TODA LA INFORMACION DE LA MOTONAVE, LA CUAL NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EEN LA BASE DE DATOS DE CAPITANIA DE PUERTO.

POR TAL MOTIVO DE MANERA INMEDIATA SE PROCEDE A INFORMARLE AL SEÑOR COMANDANTE DE LA ESTACION DE GUSRADCOSTAS DE SAN ANDRES ISLAS, EL CUALORDENA LLEVAR LA MOTONAVE A MUELLE DE LA EGSAI, TINIENDO EN CUANTA LA DENUNCIA EMITIDA POR CORALINA DE PRESTAR UN SERVICIO DE MANERA ILEGAL QUE NO CONTIENE LAS MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD Y EL INCUMPLIMIENTO CON LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE,

POR CONSIGUIENTE, EL CAPITAN DE LA EMBARCACION MR. ANDY AL EVIDENCIAR LAS FALTAS COMETIDAS Y LAS INSTRUCCIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA CURR DE INMOVILIZAR LA LANCH ACCEDA A TRAER SUS MOTONAVE HASTA EL MUELLE DE LA EGSAI EN COMPAÑIA DEL 01 TRIPULANTE DE GUARDACOSTAS, CON EL FIN DE REALIZAR LA RESPECTIVA INFRACCION Y ACTA DE INMOVILIZACION DE LA MOTONAVE MR. ANDY.

PROCEDO A REALIZAR SU RESPECTIVA INFRACCION, A LA MOTONAVE MR. ANDY LA CUAL INCUMPLE LAS NORMAS MERCANTE.

CODIGO 035 NAVEGAR EN EMBARCACION QUE NO ESTA MATRICULADA ANTE LA AUTORIDAD MARTITIMA.

(...)

PRUEBAS

1. Que se adjuntó el Reporte de infracción No. 14107 de fecha 07 de mayo de 2022, a nombre de la embarcación MN Mr. ANDY cuyo operador figura el señor RAMON PINEDA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.501.126 de Cartagena, a través del cual se impuso el Código 035. Visible a folio 4 y 5
2. Que a través de oficio con radicado de Coralina No. 20222100685 del 5 de mayo de 2022, a través de la cual el Subdirector de Mares y Costas, comunica a esta Capitania, sobre el ingreso de una embarcación fantasma al Parque Natural Johnny Cay, el cual se encontraba transportando pasajeros sin el debido cumplimiento del conducto oficial, es decir sin el pago ni uso de las manillas para los pasajeros; comunicado que venía acompañado de registro fotográfico. Visible a folio 6,7 y 8
3. Que obra en el expediente, certificado de antecedentes penales del señor PINEDA GONZALEZ RAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.501.126 de Cartagena, en el cual se evidencia y constata que el Señor Pineda González no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales de fecha 25 de mayo de 2022.visible a folio 11
4. Que obra en el expediente, copia del documento de identidad del señor PINEDA GONZALEZ RAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.501.126 de Cartagena. Visible a folio 12



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 25-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antieobono 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 601 328 6800
dmar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A3-00-FOR-019-v2



5. Que mediante oficio No. 17202201070 del 3 de junio de 2022, la Dirección General Marítima a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés, le comunica al señor Ramón Pineda González, presuntas infracciones al Plan de Manejo Ambiental del Parque Regional Johnny Cay, para lo cual se cita para que comparezca al despacho afín de lograr el esclarecimiento de los hechos; oficio recibido el 06 de junio de 2022. Visible a folio 13
6. Que el día 7 del mes de junio de 2022, se llevó a cabo diligencia de versión libre y espontánea al señor RAMON PINEDA GONZALEZ. Visible a folio 14 y 15

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que, como consecuencia de ello, se dispuso a iniciar Auto de fecha 03 de julio de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AUTO DE FORMULACION DE CARGOS POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. Visible a folio 1.2 y 3
2. Notificación por aviso del auto de averiguación preliminar dirigido al señor PINEDA GONZALEZ RAMON en calidad de capitán de la motonave "MR ANDY", Visible a folio 18
3. Que reposa en el expediente, Auto que decreta pruebas de fecha 25 de noviembre de 2023. Visible a folio 20
4. Notificación por aviso de fecha 14 de febrero 2023. Visible a folio 22
5. Que obra en el expediente, Auto de Alegatos de Conclusión de fecha 22 de febrero 2023. Visible a folio 24
6. Notificación por aviso de fecha 12 de abril de 2023. Visible a folio 26

VERSION LIBRE Y ESPONTANEA

El despacho realizó las comunicaciones pertinentes al señor PINEDA GONZALEZ RAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.501.126, en calidad de propietario de la motonave nombre "MR ANDY" sin matrícula, se presentó ante la Capitanía de Puerto con el fin de aportar su versión libre, como se observa a continuación:

(...) San Andrés Isla, a los siete (07) días del mes de junio (2022)

En la fecha indicada siendo las 10:51 horas, se escucha en versión libre, dentro de los hechos manifestados por parte de la Administradora del Parque Regional Johnny Cay de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA por presunto incumplimiento a las disposiciones del Plan de Manejo Ambiental del Parque Regional Johnny Cay en la cual se encuentra involucrada la motonave "Mr Andy", sin número de matrícula, por hechos ocurridos los días 9 de mayo de 2022 y el Acta de Protesta identificado con Radicado No. 172022101295 del 19 de mayo de 2022 remitida por parte de TKESP PORRAS RODRÍGUEZ YENNIFER TATIANA, Comandante URR BP-745. A la diligencia compareció el señor RAMÓN PINEDA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.501.126 de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 29-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 801 229 0486.
Línea Anticorrupción y Antiesborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 956
Bogotá (+57) 801 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A3-00-018-029-V2

Cartagena, en calidad de capitán de la motonave anteriormente mencionada. Al asistente se le pone de presente que pueden estar asistido por un abogado si lo desean, ante lo cual manifiesta no estar interesado en este momento contar con la asistencia del mismo. En éste estado de la diligencia procede el despacho a dar lectura del Acta de Protesta identificado con Radicado No. 172022101295 del 19 de mayo de 2022 remitida por parte de TKESP PORRAS RODRÍGUEZ YENNIFER TATIANA, Comandante URR BP-745 y el oficio con radicado No. 20222100685 del 05 de mayo de 2022, así mismo se le hace conocer que esta diligencia es la oportunidad procesal para manifestarse y defenderse de los hechos que son materia de denuncia, en el mismo sentido se da lectura al contenido del artículo 33 de la Constitución Nacional, por parte del secretario sustanciador, que reza: "Nadie podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo, o en contra de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil". En éste estado de la diligencia procede el despacho a escuchar al señor RAMÓN PINEDA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.501.126 de Cartagena, en calidad de capitán "Mr Andy", sin número de matrícula, quien al preguntarle por su generalidades de ley indico: mi nombre e identificación es como quedó anteriormente dicho, natural de Cartagena, tengo 24 años de edad, de estado civil Unión Libre, de profesión u oficio Lanchero, dirección Barrio Santana al frente del Parque (Edificio Rosado, Piso primero), teléfono 3222390828, manifiesta no contar con correo electrónico. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, un relato amplio claro y suficiente de los hechos referidos por Administradora del Parque Regional Johnny Cay de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA por presunto incumplimiento a las disposiciones del Plan de Manejo Ambiental del Parque Regional Johnny Cay y lo señalado en el Acta de Protesta. **CONTESTO:** Lo mismo que esta ahí es la verdad. Yo estaba llevando a la gente sin impuesto y sin manilla. Al ver que otras personas llegaban sin manilla yo también lo quise hacer para poder rebuscarme. Sin pensar que la falta que podía pasar. Solicitando así 20 manillas hábiles para poder trabajar de manera legal. Sería eso no mas madre. **PREGUNTADO:** A quien le solicito las 20 manillas? **CONTESTO:** Yo pensé que eso lo veía CORALINA. La Verdad es que yo estaba ingresando a las personas de manera ilegal, como no me lo habían brindado yo estaba llevando a la gente así. **PREGUNTADO:** Usted le ha solicitado a CORALINA que le haga entrega de manillas? **CONTESTO:** No. Yo tendría que llevar unos papales de la motonave para que me puedan entregar unas manillas. Pero la verdad yo no he llevado los papales a CORALINA para que me puedan hacer entrega de las manillas. Yo por eso estaba usando la motonave de mi tío. **PREGUNTADO:** Quien es su tío? **CONTESTO:** Juan Carlos Zúñiga. **PREGUNTADO:** El señor Juan Carlos Zúñiga es el propietario de la Motonave Mr Andy de la cual hace referencia el Acta de Protesta y el Oficio de CORALINA? **CONTESTO:** Sí. **PREGUNTADO:** Tiene usted conocimiento si la Motonave Mr Andy de la cual hace referencia el Acta de Protesta y el Oficio de CORALINA se encuentra matriculada



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0400.
Línea Anticipación y Articulación 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

ante la Capitanía de Puerto de San Andrés? **CONTESTO:** Se encuentra matriculada para pesca, para turismo no. **PREGUNTADO:** Conoce usted el número de la matrícula de la Motonave Mr Andy de la cual hace referencia el Acta de Protesta y el Oficio de CORALINA? **CONTESTO:** No madre. **PREGUNTADO:** Desde que marina sale? **CONTESTO:** Desde la Casa de la Cultura. **PREGUNTADO:** Sabe usted si la Motonave Mr Andy de la cual hace referencia el Acta de Protesta y el Oficio de CORALINA cuenta con su nombre legible y número de matrícula legible? **CONTESTO:** Sí. **PREGUNTADO:** Tiene usted alguna imagen o soporte que acredite que se encuentran debidamente legibles los nombres y matrícula? **CONTESTO:** En el momento no. **PREGUNTADO:** Tiene usted algún documento o soporte que acredite que la motonave se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima? **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Desde cuando usted se encuentra transportando personas al Parque Regional Johnny Cay sin el pago de los correspondiente tiquetes de ingreso? **CONTESTO:** Fueron 15 días que tuve la motonave manejando. **PREGUNTADO:** Actualmente usted es el capitán de la Motonave Mr Andy de la cual hace referencia el Acta de Protesta y el Oficio de CORALINA? **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Desde cuando usted ya no es el capitán? **CONTESTO:** Desde hace como un mes o 20 días. **PREGUNTADO:** Sabía usted que el ingresar al Parque Regional Johnny Cay sin el pago de los correspondiente tiquetes de ingreso constituye una violación al Plan de Manejo Ambiental de CORALINA y a las disposiciones emitidas por la Capitanía de Puerto a través de avisos, circulares y demás medio de información y comunicación? **CONTESTO:** No madre, la verdad como antes se hacía, y después de 12 uno salía a la isla con la gente, porque ya a esa hora ya los funcionarios no se encuentran. Si ellos se encontraran ya uno podría pagar los impuestos. Pero a la hora que me salía el viaje ya los funcionarios no estaban. Pero de pagar los impuestos uno lo paga, pero el problema es que a la hora que yo salía no estaban los funcionarios. **PREGUNTADO:** En los días en los cuales usted era el capitán de la Motonave Mr Andy de la cual hace referencia el Acta de Protesta y el Oficio de CORALINA, efectuó el reporte ante la Torre de Control Tráfico Marítimo? **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Porque? **CONTESTO:** No tenía radio. **PREGUNTADO:** Tiene usted conocimiento que durante los días en los cuales usted era el capitán de la Motonave Mr Andy de la cual hace referencia el Acta de Protesta y el Oficio de CORALINA, esta embarcación contaba con los elementos mínimos de seguridad? **CONTESTO:** No madre. **PREGUNTADO:** El propietario de la Motonave Mr Andy de la cual hace referencia el Acta de Protesta y el Oficio de CORALINA tiene conocimiento de que usted realizó salidas con destino al Parque Regional Johnny Cay sin el pago de las manillas de ingreso? **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** El propietario de la Motonave Mr Andy de la cual hace referencia el Acta de Protesta y el Oficio de CORALINA tiene conocimiento de que usted no se reportaba a la Torre de Control Tráfico Marítimo? **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** El propietario de la Motonave Mr Andy de la cual hace referencia el Acta de Protesta y el Oficio de CORALINA tiene conocimiento de que el nombre y matrícula en la motonave se encontraban ilegibles



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Computador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6900
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

para el día de los hechos? **CONTESTO:** Sí. **PREGUNTADO:** Sabe usted si el propietario de la Motonave Mr Andy de la cual hace referencia el Acta de Protesta y el Oficio de CORALINA tiene conocimiento de que se encontrara prestado un servicio diferente para el cual fue autorizado por parte de la Autoridad Marítima? **CONTESTO:** Sí. **PREGUNTADO:** En calidad de que presta el servicio de transporte turístico de pasajero, en calidad de independiente o se encuentra afiliado a alguna empresa? **CONTESTO:** En calidad de independiente. **PREGUNTADO:** Sabe usted o tiene conocimiento si la Motonave Mr Andy de la cual hace referencia el Acta de Protesta y el Oficio de CORALINA se encuentra afiliado a alguna empresa? **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Podría por favor indicarle al despacho los datos de contacto del señor Juan Carlos Zúñiga como número celular, dirección de contacto, dirección de ubicación o cualquier otra información que nos permita ubicar al presunto propietario de la Motonave Mr Andy de la cual hace referencia el Acta de Protesta y el Oficio de CORALINA? **CONTESTO:** El número de teléfono es 3206055470, dirección: El Cocal Calle Principal al lado de la Terresa La Pacho, ahí lo conocen. A penas lleguen ahí van a saber quien es. **PREGUNTADO:** Tiene usted licencia de navegación? **CONTESTO:** Licencia de Navegación no. **PREGUNTADO:** Ha hecho usted la solicitud ante la Capitanía de Puerto para tramitar su licencia? **CONTESTO:** No madre. **PREGUNTADO:** Tiene usted algo más que decir o agregar a la diligencia? **CONTESTO:** El dueño se hace responsable de todo. Ninguno de los dos (2) capitanes a bordo son responsables. Ninguno de los 2 capitanes nos hacemos responsables de lo sucedido. **PREGUNTADO:** Quien es la otra persona que se encontraba a bordo de la motonave para el día de los hechos? **CONTESTO:** Romario. El apellido no me lo se. **PREGUNTADO:** Quien se encontraba conduciendo la Mr Andy de la cual hace referencia el Acta de Protesta y el Oficio de CORALINA el día de los hechos? **CONTESTO:** Romario. **PREGUNTADO:** Porque Romario no firmo el Reporte de Infracciones? **CONTESTO:** Ninguna de las otras 2 personas acompañaron a los Guardacostas. Entonces la Teniente Porras y el que estaba manejando me pidió el favor que para agilizar el proceso los acompañara. Entonces yo para agilizar el proceso yo los acompañé y firme el Reporte de Infracciones. **PREGUNTADO:** Quien mas se encontraba con usted el día de los hechos a parte de Romario?. **CONTESTO:** Romario se encontraba solo y la Teniente Porras lo escoltó desde Haynes Gay hasta el Muelle de la Casa de la Cultura para una revisión de papeles. Llamamos al Propietario y el propietario vino y trajo los papeles pero los papeles no estaban en regla, ni los papeles de pesca ni los de turismo ni ningún otro. La Teniente Porras hizo el procedimiento para llevar la embarcación hasta Guardacostas. Al principio nos rehusamos en llevarla pero ya después me pidieron el favor y yo accedí en llevar la embarcación. Ya después llevamos la embarcación y después me entregaron el papel donde estaban inmovilizando la embarcación y ya luego dejé todo en manos del dueño de la embarcación. Después el señor Juan Carlos me llamó después a los días y me dice que vaya y busque la embarcación a Guardacostas, firme el papel que me dieron en Guardacostas para sacar la embarcación y se la lleve a Nenes Marina donde el normalmente la parquea, pero ya de ahí para



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 64 No. 29-50 CAN, Bogotá D.C.
Centralizador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antiacoso 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 601 326 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-F08-019-v2

tener alguna responsabilidad en la embarcación y no. **PREGUNTADO:** Porque le hicieron entrega de la Motonave? **CONTESTO:** Ahí sí no se. Eso fue en Guardacostas. **PREGUNTADO:** El despacho le informa al señor RAMÓN PINEDA GONZALEZ que por favor allegue al despacho los documentos que acrediten que la Motonave Mr Andy de la cual hace referencia el Acta de Protesta y el Oficio de CORALINA se encuentra matriculado ante la Autoridad Marítima. Igualmente, se le informa al señor RAMÓN PINEDA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.501.126 de Cartagena sobre la existencia del Fallo y/o Sentencia proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos de Acción Popular identificada con el radicado No. 88-001-23-33-000-2017-00024-00 y la Resolución No. 161 de 2002 a través, de la cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Parque Regional Johnny Cay, Johnny Cay Regional Park, en los cuales se establecen medidas para regular la Capacidad de Carga en el Parque Regional Johnny Cay, por lo que se hace invitación a que se acerque a la Corporación CORALINA y realice la solicitud formal y por escrito para la asignación de tiquetes según corresponda y considere la Autoridad Ambiental como administradora del Parque. Por último se le informa que el incumplimiento de las medidas adoptadas por CORALINA y reiteradas e informadas por parte de la Capitanía de Puerto por diferentes medios, conlleva la infraccionar la normatividad marítima colombiana en lo que respecta al código 031 de la Resolución No. 0386 de 2012, que establece: No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación. (...)” (cursiva fuera de texto)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Pese a los insistentes requerimientos efectuados al señor PINEDA GONZALEZ RAMON identificado con cédula de ciudadanía No.1.047.501.126, en calidad de capitán de la motonave nombre "MR ANDY" sin matrícula, no fue posible que asistiera al llamado que le hiciera la Autoridad Marítima, a fin de brindarle una adecuada defensa y aplicación correcta del debido proceso.

COMPETENCIA

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Nacional, que tiene como objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas.

Relacionado con lo anterior, en el numeral 27 del artículo 5º, los artículos 76 y 79 de la norma ibidem y el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección, Carrera 54 No. 28-50 CAN, Bogotá D.C.
Comunador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 999
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-10R-019-V2

Asimismo, el artículo 20 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que las capitanías de puerto ejercerán las funciones de la Dirección General Marítima en el área asignada u que es su deber hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Para tal fin, cumplimiento con lo consagrado por la ley, se dispuso a dar inicio mediante auto el 19 de mayo del 2022, se formularon cargos con fundamento en el acta de protesta presentada por la funcionario Comandante De Unidad De Reacción Rápida de Guardacostas en contra al señor PINEDA GONZALEZ RAMON identificado con cédula de ciudadanía No.1.047.501.126, en calidad de propietario de la motonave nombre "MR ANDY" sin matrícula; por el siguiente pliego de cargos:

En este orden de ideas, se procederá a enunciar las causales que evidencian que procede la aplicación del código de infracción "035 Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima."

Que en virtud a lo anterior, una vez revisada la base de datos del área de marina mercante de esta capitanía de puerto, se logró constatar que la motonave MR ANDY sin matrícula, en efecto no registra inicio de trámite de matriculada o culminación del mismo con catalogación de pesca.

Por lo anterior, y con base en la verificación efectuada a los archivos de la entidad, y la versión libre los cuales se constituyen en elementos materiales probatorios, se pudo determinar que con su actuar se contraviene disposiciones establecidas en la Resolución No. 0386 de 2012, específicamente el código 035, en consonancia con lo señalado en el 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, en lo relacionado con las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante, conforme lo señalado en el Reporte de Infracciones No. 14107 del 07 de mayo de 2022 y el Acta de Protesta con radicado No. 172022101295 del 19 de abril de 2022.

Bueno entonces, procede la aplicación del código de infracción 035 de la resolución 0386 de 2012.

CONSIDERACIONES DEL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Que para efectos de los efectos de lo dispuesto en el artículo 79 del decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción toda **contravención o intento de contravención** a las normas del decreto ibídem, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas y disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: "En el evento que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción y no pagué dentro del término antes señalado el valor indicado, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción adelantara el procedimiento administrativo sancionatorio, que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 o norma que la adicione, modifique o sustituya".



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 GAN, Bogotá D.C.
Centralizador (+57) 801 250 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 811 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 990
Bogotá (+57) 801 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-02-F08-019-v2

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente, previa manifestación de que la presente investigación se le garantizó a los investigados el derecho de contradicción y defensa frente a las pruebas recaudadas, en aras del buen juicio y de la protección debida, se les concedió la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes, eficaces y conducentes comunicándole el inicio y termino de cada etapa procesal dentro de la investigación, por lo cual, la parte investigada durante las etapas procesales presentó los escritos correspondientes, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Relacionado con lo anterior, en la resolución 0386 de 2012 se determina la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de marina mercante para motonaves menores de 25 toneladas de registro neto, jurisdicción de las Capitanía de Puerto marítima, así en su articulado 4°. *Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:*

1. Código 035 Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima, contraviniendo el código 035 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012.

Por lo tanto, partiendo del principio de Buena Fe y en calidad de funcionario público al texto que hace referencia a través del Acta de Protesta con radicado No. 172022101295 del 19 de mayo de 2022, por medio del cual la Teniente de Corbeta, Porras Rodriguez Yennifer, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida BP-753 así:

"(...) POR PARTE DE LA GUARDIA OPERATIVA AL MOMENTO DE EVIDENCIAR LA MOTONAVE MENCIONADA EN EL SECTOR CAYO ACUARIO DESEMBARCANDO TURISTAS, SE PROCEDE A REALIZAR LA RESPECTIVA VERIFICACION, CON EL FIN DE VERIFICAR DOCUMENTACIÓN Y CONSECUTIVO DE ZARPE, EVIDENCIANDO QUE LA MOTONAVE NO PORTABA EN EL MOMENTO CON LA DOCUMENTACION, NI SE HABIA REPORTADO A LA TORRE DE CONTROL TRAFICO MARITIMO. DE ACUERDO A LO EXPUESTO POR PERSONAL DE LA TORRE DE CON TRAFICO MARITIMO, POSTERIORMENTE SE PROCEDE A VERIFICAR TODA LA INFORMACION DE LA MOTONAVE, LA CUAL NO SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DE CAPITANIA DE PUERTO. (...)" (cursiva y subrayado fuera de texto) visible a folio 4

Por lo anterior, es evidente para este despacho que la motonave denominada "MR ANDY" no se encuentra matriculada ante la Dirección General Marítima-DIMAR toda vez que fue verificada en la base de datos de esta entidad por parte de la autoridad marítima/Guardacostas; Ahora bien, es de resaltar que es obligación de los usuarios o aquel que pretenda desempeñar actividades marítimas específicamente ejercer la navegación para transporte de pasajeros, este debe realizar que la protocolización de matrículas de naves se encuentra plenamente establecida en el código de Comercio Colombiano Decreto 410 de 1971, dejando claras las solemnidades que



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 64 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-013-v1

debe cumplir el peticionario ante la Capitanía de puerto de la jurisdicción en la que se encuentre así:

"(...) ARTICULO 1441. <LIBRO DE MATRICULA Y PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS SOBRE NAVES>.

En cada capitanía de puerto se llevará un libro de matrícula; en el cual se registrarán, además, los actos que tengan por objeto derechos reales sobre las naves y los embargos y litigios relacionados con éstas.

También se llevará el protocolo, conforme al Título IV del Decreto-Ley 960 de 1970, en el que se incorporarán todos los documentos y actuaciones relativos al dominio y demás derechos reales sobre las naves.

El certificado de matrícula con la inserción de la totalidad de esta, acreditará la nacionalidad de la nave.

De igual manera, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 0505-2022 – MD-DIMAR-SUBMERC-AREM de 6 de julio de 2022 en el artículo 4.3A.1.2.5. establece los requisitos para obtener la matrícula provisional así:

"(...) ARTÍCULO 4.3A.1.2.5. Matrícula provisional. Las naves y artefactos navales que se inscriban en el registro de la Dirección General Marítima por primera vez podrán obtener matrícula provisional hasta por seis (6) meses no prorrogables, mientras se cumple la totalidad de los requisitos establecidos para que les sea expedida la matrícula definitiva, suministrando la siguiente información en físico o de manera electrónica:

- 1. Formato del trámite debidamente diligenciado.*
- 2. Aportar de manera física o electrónica en formato PDF, los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley 2133 de 2021.*
- 3. Aportar copia del documento de identidad del propietario según corresponda, si es persona natural o jurídica. Al tratarse de una persona jurídica, la fecha de expedición de este no debe ser superior a tres (3) meses.*
- 4. Aportar tres (03) fotografías a color de 15x16, de la nave o artefacto naval (proa, popa y costado), en físico o en archivo digital.*
- 5. Si el trámite se realiza a través de apoderado, aportar el poder debidamente otorgado y copia del documento de identidad del apoderado.*

Parágrafo. Las naves cuya propulsión sea a través de motores fuera de borda, están exentas de la póliza de que trata el literal d. del artículo 16 de la Ley 2133 de 2021. (...)" (cursiva fuera de texto)

Conforme a lo anterior, acorde a los soportes obrantes en el expediente, tal como se enuncia en la versión libre del señor PINEDA GONZALEZ RAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.501.126 el 7 del cual reza: "(...) PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento si la Motonave Mr Andy de la cual hace referencia el Acta de Protesta y el Oficio de CORALINA se encuentra matriculada



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Computador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticomoción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 998
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

ante la Capitanía de Puerto de San Andrés? CONTESTO: Se encuentra matriculada para pesca, para turismo no. PREGUNTADO: Conoce usted el número de la matrícula de la Motonave Mr Andy de la cual hace referencia el Acta de Protesta y el Oficio de CORALINA? CONTESTO: No madre. PREGUNTADO: Desde que marina sale? CONTESTO: Desde la Casa de la Cultura. PREGUNTADO: Sabe usted si la Motonave Mr Andy de la cual hace referencia el Acta de Protesta y el Oficio de CORALINA cuenta con su nombre legible y número de matrícula legible? CONTESTO: Si. PREGUNTADO: Tiene usted alguna imagen o soporte que acredite que se encuentran debidamente legibles los nombres y matrícula? CONTESTO: En el momento no. PREGUNTADO: Tiene usted algún documento o soporte que acredite que la motonave se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima? CONTESTO: No. (...) visible a folio 14

Razón por la cual, el señor PINEDA GONZALEZ RAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.501.126 en calidad de capitán de nave sin identificar, teniendo pleno conocimiento que la motonave no contaba con la documentación tal como matrícula y certificados estatutarios otorgados por la autoridad marítima, de igual manera no acreditó ante este despacho de manera formal la identificación del presunto propietario de la motonave "MR ANDY" sin matrícula, de acuerdo a los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente.

Ahora bien, las evidencias aportadas al proceso fueron verificadas y ubicadas por este despacho en harás de evaluar las circunstancias del caso, dilucidar la verdad y garantizar el cumplimiento de nuestra normatividad marítima y el debido proceso. Con la intención de dar claridad respecto al -deber procesal de las partes- se trae a colación la siguiente:

Corte Suprema de Justicia, sala plena. (24 de febrero de 2016) Sentencia C-086/16 [MP. Jorge Iván Palacio Palacio] "(...) De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a "la obligación de 'probar', de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero". En tal sentido la Corte Suprema de Justicia ha explicado cómo en el sistema procesal se exige, en mayor o menor grado, que cada uno de los contendientes contribuya con el juez al esclarecimiento de la verdad:

"En las controversias judiciales, por regla general, cada una de las partes acude al juez con su propia versión de los hechos, esto es, que presenta enunciados descriptivos o proposiciones fácticas a partir de las cuales pretende generar un grado de convencimiento tal, que sea suficiente para que se emita un pronunciamiento favorable al ruego que se eleva ante la jurisdicción. Dicho de otro modo, en el punto de partida de toda controversia procesal, cada uno de los extremos del litigio intenta convencer al juez de que las descripciones que presenta coinciden con la realidad y, a partir de aquéllas, justamente, propicia el litigio.

De esa manera, cuando hay una genuina contención, el sistema exige que cada uno de los contendientes correlativamente contribuya a que el juez supere el estado de ignorancia en el que se halla respecto de los hechos debatidos, tarea que por lo



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 801 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 980
Bogotá (+57) 801 328 8800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A3-05-FOR-016-V2

general concierne al demandante respecto de sus pretensiones, y al demandado respecto de las excepciones.

Desde luego, al juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinados a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan". (...) (negrita y cursiva fuera de texto)

Conforme a la información recaudada durante la investigación el señor PINEDA GONZALEZ RAMON en calidad de capitán de la motonave sin identificación, no allegó prueba o soporte que acredite el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes establecidas en el decreto ley 2324/1984, tendiente a desvirtuar la carga de la prueba que reposa en el expediente.

De lo anterior se colige, que el (01) código objeto de formulación de cargos corresponden a aquellos relativas Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación (para el código 035) conforme lo señalado en el artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas".

Ahora bien, es pertinente resaltar que de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: "El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..." Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Negrita, Cursiva fuera de texto).

El numeral 3 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, dispone que el capitán: Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)" (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. Son funciones y obligaciones del capitán:

(...)

2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;

(...).



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Computador (+57) 801 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 811 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 801 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FDR-019-v2



La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

En este orden de ideas, el capitán de la nave "MR ANDY" el señor PINEDA GONZALEZ RAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.501.126 es responsable de no acatar con el cumplimiento de la leyes y reglamentos de violando la normas de marina mercante, en concordancia con los soportes obrantes en el expediente, al acceder a ejercer como capitán de una nave que no cumple con lo requisitos de ley para ejercer una navegación segura poniendo en riesgo su vida y la de la tripulación en un acto de irresponsabilidad y negligencia.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con las pruebas obrante en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta los cargos formulados y que los investigados no lograron desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento y en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso y su derecho de defensa y contradicción, por lo que los presuntos responsables se hace acreedores de la sanción correspondiente al código conforme a los cargos formulados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Código	Factores de Conversión	
SMMLV 2022		\$ 1.000.000,00
UVT 2022		\$ 38,004,00
Código 035	Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima.	3 \$3.000.000,00
VALOR de la Multa		\$3.000.000,00
Valor de la Multa en UVT		78.939

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y del numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitánías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor PINEDA GONZALEZ RAMON identificado con cédula de ciudadanía No.1.047.501.126, en calidad de capitán de la



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Carrera 54 No. 20-50 CAN, Bogotá D.C.
Computador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antieborneo 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 601 329 8800
dimar@dimar.mt.co - www.dimar.mt.co

motonave nombre "MR ANDY" sin matrícula, por la Violación a las Normas de Marina Mercante, contenidas en la Resolución No. 0386 de 2012, por el Código: 035 "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima", conforme lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor PINEDA GONZALEZ RAMON identificado con cédula de ciudadanía No.1.047.501.126, en calidad de capitán de la motonave nombre "MR ANDY" sin matrícula, con multa de tres (3) SMLMV, los cuales corresponden a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000, 00), equivalente a 78.93 setenta y ocho punto noventa y tres unidades de valor tributario (UVT); en consecuencia, se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, mediante el convenio de recaudo No.14208 en la entidad bancaria Bancolombia.

PARÁGRAFO: Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a al señor PINEDA GONZALEZ RAMON identificado con cédula de ciudadanía No.1.047.501.126, en calidad de capitán de la motonave nombre "MR ANDY" sin matrícula, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos de los artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San Andrés, Isla


Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

 **Dirección General Marítima**
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Computador (+57) 801 220 0460
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 801 328 5800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-019-v2

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20_____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____
C.C. N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____

Lucas Pardo



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: General 54 No. 36-50 CAN, Bogotá D.C.
Consultador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antiaeborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 996
Bogotá (+57) 601 325 6600
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOI-013-v2